



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 70.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 10 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 107.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 26 de Mayo último, se dice á este Gobierno lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley general de ferro carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Guillermo Higuero y Ajagan, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856 para que durante seis meses, pueda estudiar una línea que partiendo de Malpartida de Plasencia termine en la frontera de Portugal, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 1.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1855; para su ejecucion, han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demas que cita el párrafo quinto del art. 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demas efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 3 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que D. Juan Muñoz Sanchez, á nombre de su madre doña Maria Sanchez Varona, vecina de Malpartida de Plasencia, ha solicitado de este Gobierno el acotamiento de la dehesa de su propiedad titulada Tornezuelo, en aquel término, sin haberse presentado reclamacion alguna, por decreto de hoy he declarado cerrada y acotada referida dehesa, prohibiéndose en ella toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 2 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que D. Eleuterio Martin del Rio y hermano, vecinos de Casas del Puerto de Tornavacas, provincia de Avila, solicitaron el acotamiento de las dehesas de su propiedad tituladas San Blas y Angosturas, la primera en término de Jaraicejo y la segunda en Tornavacas de esta provincia, sin haberse presentado reclamacion alguna, por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas referidas dehesas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, sin previo permiso de sus dueños, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 2 de Junio de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

CONTINUA la relacion de las fincas cuyo acotamiento han solicitado varios vecinos de Eljas.

Dionisio Ramos.

Primeramente, una cuartilla de tierra al sitio de la Nave; linda con doña Francisca Flores y Alejandro Rodriguez.

Media fanega de tierra á las Eras; linda con Pascasio Martin y Tomas Rivas.

Una cuartilla de tierra que contiene olivos, al Herrero; linda con Marciana Gonzalez y Casiano Gonzalez.

Una cuartilla de tierra á la Noria; linda con Bonifacio Sanchez y Maria Lopez.

Una fanega de tierra á los dos corrales; linda con Santos de Mora é Inocencio Casado.

Una fanega de tierra que contiene olivos y viña, á la Majada; linda con Bonifacio Sanchez y el camino.

Un celemin de tierra á la Ferren; linda con Casto Flores y el camino.

Una fanega de tierra á San Miguel; linda con José Rivas y Fermin Pachán.

Tres cuartillas de tierra que contienen olivos, al Redondo; lindan con Francisca Soyta y Ramon Dominguez.

Una fanega de tierra al mismo sitio; linda con Leon Perez y Domingo Bellanco.

Un celemin de tierra con olivos, á la Cañada; linda con Benito Payo é Isabel Payo.

Una cuartilla de tierra con olivos, á los Cotos; linda con Benito Payo é Isabel Payo.

Una cuartilla de tierra á los corrales de Angil; linda con Bonifacio Sanchez é Hilario Rodriguez.

Media fanega de tierra con viña, al Palomar; linda con Miguel Flores y Jacinto Soyta.

Media fanega de tierra con viña, á las Hoyas; linda con Wenceslao Baquero y Casto Flores.

Un celemin de tierra que contiene tocones de castaños, á las Abeleras; linda con Inocencio Sanchez y Francisca Soyta.

Leon Rodriguez.

Primeramente, una fanega de tierra que contiene olivos, al sitio de las Maestras; linda con D. Ramon Dominguez y Roman Sanchez.

Media fanega de idem que contiene olivos, al sitio del Lugar nuevo; linda con Benigno Gonzalez y camino.

Media fanega de idem que contiene olivos, al sitio de las Cabeceras; linda con Nicasio Blanco y Tomás Martin.

Fanega y media de idem al sitio de la

Nave; linda con Severo Galavis y Frutos Rodriguez.

Media fanega de tierra centenera, al sitio de la Majada de abajo; linda con Gregorio Moreno y D. Vicente Flores.

Una fanega de idem que contiene olivos, al sitio de las Armas; linda con Frutos Rodriguez y Tomasa Dominguez.

Media fanega de idem con olivos, al sitio de las Maestras; linda con Severo Galavis y Maria Lopez.

Tres cuartillas de idem al sitio de San Miguel; linda con Genaro Gonzalez y camino.

Una tierra de cabida de una cuartilla que contiene olivos, al sitio de la Machin; linda con Rafaela Baquero y Bonifacio Blanco.

Una tierra centenera de cabida de dos fanegas, al sitio de Vega Referta; linda con Roman Sanchez y D. Vicente Flores.

Otra tierra de cabida de una fanega al sitio del Cumen; linda con Francisco Rodriguez y camino.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 44.

Reclamando un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente.

En cumplimiento á lo mandado en el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1853, se previene á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, que al presentar en esta Administracion los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivos al año económico próximo venidero, lo verifiquen de un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente arreglado al modelo que hallarán á continuacion.

Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos repartimientos hubieren sido ya aprobados ó remitidos á esta oficina, formarán y enviarán á la misma el indicado estado, para unirlo al repartimiento á los fines prevenidos.

La Administracion espera confiadamente de los Sres. Alcaldes, evacuarán este servicio sin dar lugar á recuerdos, evitándola asi el disgusto de tener que apelar á medidas de rigor.

Cáceres 6 de Junio de 1865.—M. Manuel Gonzalez Granda.

PROVINCIA DE CACERES.

ESTADO demostrativo de la propiedad rústica y urbana exenta perpétua ó temporalmente

FINCAS EXENTAS

FINCAS RUSTICAS.

SITUACION.	CLASE.	CABIDA fgas. de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL reales vn.	PRODUCTO ó renta anual. Reales vn.
En las Fuentes...	Una dehesa.....	1000	A la Corona.....		500000	20000
En la Alameda...	Un prado.....	1500	Al Estado.....	Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo..	400000	15000
En el Valle.....	Un jardin.....	400	A la Corona.....	Por estar destinado á recreo.....	300000	17000
Estramuros.....	Una huerta.....	10	Al convento de las monjas de Jesus.	Por estar aneja á dicho convento.....	5000	500
En el Arenal....	Un jardin.....	20	A los propios del pueblo.....	Destinado á la enseñanza pública de botánica.....	15000	1000
En el Calvario...	Terreno baldío.....	800	Al comun del pueblo.....	Por ser de aprovechamiento comun.....	160000	4000

FINCAS EXENTAS

FINCAS RUSTICAS.

Quando concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION.	CLASE.	CABIDA fgas. de tierra.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL reales vn.	PRODUCTO ó renta anual. Reales vn.
15 Setiembre 1857..	El Arroyo.....	Tierras de labor.....	40	Al conde de Oñate.....	Por desecacion de un pantano...	12000	600
1.º Agosto 1876....	El Pinar.....	Arbolado.....	200	A D. Camilo Ruiz.....	Terrreno plantado con árboles de construccion.....	120000	30000
30 Abril 1851.....	La Ribera.....	Pradera.....	100	Al duque de Gor.....	Por desecacion de una laguna...	100000	5000
1.º Enero 1859.....	El Acehuchal.....	Viñedo.....	200	A D. Blás Perez.....	Por haber estado 15 años sin aprovechamiento.....	100000	6000
30 Noviembre 1872..	En el rio.....	Olivas.....	100	Al marqués de Santiago..	Por haber estado este terreno inculto 15 años.....	60000	4000
15 Setiembre 1875...	En la venta del Rey..	Arbolado de construccion.	80	A D. Isidro Rubio.....	Por haber sido plantado este terreno de árboles de construccion.	100000	11000

NOTA. Cuando la renta de cualquiera finca no se pudiese acreditar, se evaluará por la que dé otra de igual clase y calidad, y que se halle en igualdad de cir

TESORERIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por disposicion de la Direccion general de la Deuda pública, se avisa á los tenedores de cupones de la misma, que vencen en fin del presente mes, y que quisiesen presentarlos en esta Tesorería para su remision á Madrid, reconocimiento en dicha Direccion general y llenar las formalidades todas que han de preceder á su cobro en esta Caja, para que los presenten durante los quince dias anteriores á su vencimiento, teniendo entendido, que no podrán admitirse facturas, ni cupones algunos, sin que les acompañen, los títulos ó acciones á que los mismos corresponden.

Cáceres 1.º de Junio de 1865.—
Juan María de Soto y Pulgar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Por término de quince dias consecuti-

vos, que darán principio en 9 del corriente y concluirán en 23 del mismo, se halla expuesto al desagradio en las Casas Consistoriales de esta villa, el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma en el año próximo económico de 1865 á 1866.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes en él comprendidos se presenten á hacer las reclamaciones que á su derecho crean convenirle durante dicho plazo, advertidos que trascurridos sin haberlo verificado no le serán oídas.

Alcántara 5 de Junio de 1865.—
Fernando de Amarilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento ó libro catastro de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion ter-

ritorial del año próximo económico de 1865 á 1866, se encuentra aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo período pueden los contribuyentes en él comprendidos reclamar de agravio si de su exámen resultare habérseles irrogado alguno; pues pasado no se dará curso á ninguna reclamacion.

Berzocana 5 de Junio de 1865.—El
Alcalde, Fulgencio Díez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico, de 1865 á 1866, se halla á desagradio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, en cuyo período puedan hacer sus reclamaciones

los contribuyentes en él comprendidos, respecto á las cuotas que á cada uno se le han señalado; pues trascurrido dicho término, no tienen derecho á que sean atendidos.

Monroy 2 de Junio de 1865.—El
Alcalde, Francisco Durán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COLLADO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dando principio el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho período puedan los contribuyentes que en él figuran y que presentaron relaciones juradas de las riquezas que poseen presentar las reclamaciones de agravio que crean convenirles si al enterarse de sus respectivas cuotas se creen perjudi-

EXENTAS.

Pueblo ó ciudad de

de la Contribucion territorial y perteneciente al término jurisdiccional de este pueblo.

PERPETUAMENTE.

FINCAS URBANAS.

SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CLASE DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL	PRODUCTO
				reales vn.	ó renta anual. Reales vn.
Calle Ancha.....	Una casa.....	A los propios del pueblo.	Por estar destinada á hospicio.....	250000	10000
Calle de Jesus.....	Idem.....	Idem.....	Por servir de cárcel.....	300000	14000
Plaza Mayor.....	Una Iglesia.....	Del pueblo.....	Por estar destinada al culto.....	1500000	
Calle del Rincon.....	Un convento de monjas		Por estar destinado al servicio de las mismos.....	800000	
Plazuela del Recreo..	Una casa.....	Al Estado.....	Cedida al pueblo para que sirva de Escuela.....	20000	9000
Calle del Rio.....	Idem.....	De la legacion inglesa...	Por estar exentas en Inglaterra las pertenecientes á la legacion española.	500000	25000

TEMPORALMENTE.

FINCAS URBANAS.

Quando concluye el tiempo de la exencion.	SITUACION.	CLASE.	PERTENENCIA.	CAUSA DE LA EXENCION.	VALOR CAPITAL	PRODUCTO
					reales vn.	ó renta anual. Reales vn.
1.º Mayo 1857.....	Calle Mayor.....	Una casa.....	A D. Diego Fernandez...	Por haber sido reedificada.....	300000	15000
1.º Enero 1848.....	Idem del Barco.....	Idem id.....	A D. Tomás Lopez.....	Por haber sido construida.....	100000	5000
Está en construccion.	Idem de id.....	Una tahona.....	Al hospicio.....			
1.º Mayo 1847.....	Idem de San Roque..	Una casa.....	A D. Cláudio Moreno....	Por haber sido reedificada.....	80000	3000
En construccion.....	Idem del Pez.....	Un solar.....	Al duque de Frias.....	Por estar en construccion.....		
2 Octubre 1847.....	Idem del Olmo.....	Un almacen.....	A D. Pedro Arosti.....	Por un año despues de haber sido reedificado..	60000	3000

cunstanacias.

cados, en el bien entendido que trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán despues atendidos aunque sus reclamaciones sean justas.

Collado 5 de Junio de 1865.—El Alcalde, N. S. F.—D. S. O., Pedro Jara y Muñoz, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1865 al 66, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de la misma por término de 8 dias, á contar desde la fecha, en cuyo plazo podrán concurrir los contribuyentes á enterarse si hay error en la aplicacion del tanto por ciento con que salen gravadas las utilidades amillaras, único objeto sobre que serán admitidas las reclamaciones que se hagan. Torrejon el Rubio 4 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ramon Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUIJO DE GRANADILLA.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito en el inmediato año económico, permanecerá expuesto á desagravio en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, que principiaron á contarse desde el dia 9 inclusive del que rige en adelante, durante los cuales pueden los contribuyentes que gusten acudir á enterarse de sus respectivas cuotas y á producir las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Lo que con anticipacion se anuncia al público para inteligencia de aquellos y muy particularmente de los vecinos de los pueblos de Ahigal, Santibañez el Bajo, Santa Cruz de Paniagua, Cerezo, Mohedas, Granadilla, Zarza, Abadia, Hervás, Oliva y Villar de Plasencia, que poseen ó administran bienes en este término, á cuyos Sres. Alcaldes se recomienda se sirvan hacer notorio este anuncio en las respectivas localidades.

Guijo de Granadilla 5 de Junio de 1865.—El Alcalde, Antonio Batuecas.—D. S. O., Marcelino Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la fecha, en cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean justas.

Valdecañas 7 de Junio de 1865.—El Alcalde, Vicente de Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

El repartimiento territorial de este pueblo correspondiente al año próximo

económico se encuentra expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes en él inscritos enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido asignadas y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Casar de Cáceres 8 de Junio de 1865.—El Alcalde, Celestino Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVAN.

Con la competente autorizacion, se anuncia la vacante de la plaza titular de Cirujano de esta villa, dotada con 1000 reales anuales, con las obligaciones de reglamento y las que constan del expediente, cuyo contrato ha de durar desde 1.º de Julio inmediato, los dos primeros años siguientes.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Presidente del Ayuntamiento de esta,

bien entendidos que su provision ha de verificarse al vencimiento de los treinta dias de la fecha del Boletín oficial de esta provincia en que aparezca inserto este anuncio.

Talavan 1.º de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Martín y Rocha.—Sebastian Fernandez Bravo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BERROCALEJO.

Anuncio.

Habiéndose acordado por la Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados y aprobado por el Señor Gobernador la creación de una plaza de Médico-Cirujano, para la asistencia gratuita á 50 familias pobres, se anuncia la vacante por término de treinta dias, contados desde que tenga inserción este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término presenten los aspirantes sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas conforme al art. 16 del reglamento de 9 de Noviembre último, siendo las condiciones del contrato las siguientes:

1.º Se crea en esta poblacion un partido de Médico-Cirujano de 3.ª clase con residencia fija en el mismo, para la asistencia de las familias pobres designadas anteriormente.

2.ª La dotacion será de 2000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres, por la asistencia gratuita á las 50 familias pobres designadas, inoculación de la vacuna á los mismos y demas casos que puedan ocurrir al Ayuntamiento.

3.ª Además de los 2000 rs. se abonarán al profesor 4200 rs. anuales por una sociedad de mayores contribuyentes por semestres adelantados.

La poblacion está situada en el partido judicial de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres; su clima y temperatura es buena y su vecindario todo en lo general agrícola.

Berrocalejo 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Breña.—José Dámaso Moreno, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORALEJA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

La de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenía, su dotacion consiste en 2000 rs., del fondo de propios, por la asistencia de 70 familias pobres y lo que produzcan las iguales convencionales de 290 vecinos no pobres, siendo de su cargo la inoculación de la vacuna y asistencia á los reconocimientos de quintas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial con la competente relacion de méritos al Sr. Presidente de este Ayuntamiento.

Moraleja 4 de Junio de 1865.—Francisco Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ZORITA.

Anuncio.

El dia 10 de Mayo se agregaron á la ganadería de D. Antonio Guillen Flores, de esta vecindad, dos marranillos de las señas siguientes:

Uno merino claro, oreja derecha hendida dos veces, y la izquierda hendida una sola vez.

El otro merino mas cerrado, hoja de biguera en la oreja derecha y ramisaco en la izquierda, cuyos dos semovientes se encuentran en dicha ganadería.

Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que llegando á noticia de su dueño, se presente con pruebas bastantes á verificar su recogido.

Zorita 31 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Broncano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE POZUELO.

Anuncio.

El 17 del corriente han desaparecido de la dehesa donde pastaban, sin que se sepa su paradero, las caballerías siguientes.

Una jaca de la pertenencia de Julian Fon, pelo de corzo, su edad cuatro años, de cosa de seis y media cuartas de alzada, entera y con un lunar blanco en el labio superior junto á la nariz.

Un mulo de la propiedad de Florencio Corchero, negro, de dos años, zombo de ambas manos, capon, y de cosa de seis cuartas y media de alzada.

Una yegua de Luis Corchero, negra, cerrada, de igual talla tuerta de la vista derecha y matada en ambos costillares.

Y como á pesar de las diligencias empleadas en su busca no hayan podido ser habidas, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, para que si apareciesen en algun punto se sirva ponerlo en mi conocimiento su autoridad respectiva.

Pozuelo 25 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Leonardo Plaza.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente, y en virtud de exhorto que me dirige al efecto el de la provincia de Salamanca, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á Diego García Blasco (a) la Mosca, vecino de Gata, cuyas señas y circunstancias no resultan, para que en dicho término comparezca en el Juzgado de Hoyos para extinguir los 54 dias de prision sustituyente que le fueron impuestos en la causa que se le siguió en dicho Juzgado por contrabando; encargando su captura y remesa caso de lograrla, á los Alcaldes, Guardia Civil y encargados de vigilancia de esta provincia.

Cáceres 25 de Mayo de 1865.—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PIEDRAHITA.

En la noche del 2 del actual, ha faltado de una posesion en el pueblo de Navascurial, una jaca de la pertenencia de Juan Hernandez Prieto, de aquella vecindad, y se presume con fundamento que ha sido robada, en su virtud por auto de este dia he mandado proceder á su busca, y que hallándola, se ocupe y re-

mita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no diesen cumplida satisfaccion de su legítima adquisicion.

Siendo las señas de la caballería las siguientes:

Pelo negro claro, de 12 á 13 años, alzada seis cuartas y media, con hierro a fuego de dos varetas en la pierna izquierda, herrada de los cuatro pies, hecha la carona de pocos dias, con costurones en los costillares.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes y Guardia Civil procedan á su busca, y hallándose la pongan á disposicion de este Juzgado en la forma antes dicha.

Piedrahita 4 de Mayo de 1865.—Fernando Fernandez de Roda.

D. Jacobo Maria de Agüero, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo hecho en la noche próxima pasada en la Iglesia parroquial del pueblo de Maqueda, llevándose los efectos sagrados que á continuacion se expresan.

Y con el fin de que se proceda á su busca y que se pongan caso de ser hallados á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, he acordado hacerlo publico por medio del Boletín oficial.

Dado en Escalona á 13 de Mayo de 1865.—Lic. Jacobo Maria de Agüero.—Por mandado de S. S., José Caballero.

Alhajas robadas.

Tres cálices de plata con sus patenas y cucharillas, tres copones de plata, dos en el Sagrario con la reserva, dejando las sagradas formas en el ara del Sagrario, excepto una forma que estaba tirada en el altar y el otro guardado en la sacristía, un par de vinajeras con sus platicos de plata, una custodia de metal, corona sobre corona y rostrillo de Nuestra Señora de los Dados y la del Niño, todo de plata, guarnecido con piedras francesas, diadema y dolores de la Virgen de la Soledad, de plata, otra corona tambien de plata de la Virgen de la Concepcion, la toca de Ntra. Sra. de los Dados bordada de oro.

D. Felipe de Uribarri, Escribano de de Cámara por S. M. en la Sala segunda de esta Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la misma Sala el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, entre partes, de la una José y Manuel Rodriguez Acedo, y de otra Alonso Arriero, Juan Martín y otros, sobre reivindicacion de ciertos bienes, se dió y pronunció la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 13 de Mayo de 1865.

En el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Almendralejo, que ante Nos ha pendido y pende entre partes, de la una Alonso Arriero, Juan Martín y Gabriel Rodriguez, los dos primeros como maridos de Manuela é Isabel Rodriguez, vecinos de Villafranca de los

Barros el primero y tercero, y el segundo de Rivera del Fresno, y en su nombre el Procurador D. Manuel Palomar, y de la otra José y Manuel Rodriguez, vecinos de dicho pueblo de Villafranca, y en su representacion el Procurador don Joaquin Muñoz Puga, y los estrados de este superior Tribunal, en rebeldía de Juan Diaz, como marido de María Coronado Rodriguez, sobre reivindicacion de ciertos bienes, en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior, por la cual atendidos los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, se declara haber lugar á la demanda propuesta por los demandantes Alonso Arriero y Juan Martín, como maridos de Manuela é Isabel Rodriguez, y que las cinco fanegas de tierra al sitio de Mena, la fanega de tierra al de la Toledana y la cuartilla de tierra al de Rabo de Gato, que poseen los demandados proceden de la herencia de su finado padre Juan Rodriguez, condenándose á los demandados á que les restituyan la parte correspondiente, ó sea dos fanegas y media de las tierras de Mena, media de la Toledana y media cuartilla de la de Rabo de Gato, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el año de 1835 que entraron en poder del padre de los demandados, deducidos previamente todos los gastos legítimos originados en las mismas, sirviéndoles de abono tambien los 2717 rs. que satisfizo á cuenta de la testamentaria el padre de los demandados, y se absuelve á estos de las demas reclamaciones que contiene la demanda, declarándose improcedente y sin lugar á la misma respecto al demandante Gabriel Rodriguez y no se hizo especial condenacion de costas; mandándose á la vez que ejecutoriada bue fuese esta sentencia, los demandados presentarán el término de diez dias la liquidacion de frutos y gastos con arreglo á las bases fijadas en la misma.

Visto:

Habiendo sido Ministro Ponente el Sr. D. Pascual María de Altolaquirre, y observándose los términos legates.

Aceptando los fundamentos que contiene la sentencia apelada,

Fallamos.

Que la debemos confirmar y confirmamos, sin hacer en esta instancia expresa condenacion de costas.

Asi por está la nuestra definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gomez Yuguanzo.—Ambrose Gordo Saez.—Pascual María de Altolaquirre.—José Ruiz de Vargas.—Juan Felipe Lopez.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este dia la sentencia anterior por el Sr. Ministro Ponente D. Pascual María de Altolaquirre, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en Sala segunda, de que certifico como Escribano de Cámara de este Superior Tribunal.

Cáceres 13 de Mayo de 1865.—Felipe de Uribarri.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 1.º de Junio de 1865.—Felipe de Uribarri.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.